

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por los señores JUAN PABLO GÓMEZ VERBEL, DENICE DEL ROSARIO VERBEL JARABA, JAIME LUIS GÓMEZ RUIZ, MARÍA MÓNICA GÓMEZ VERBEL, MARÍA DE LA ENCARNACIÓN RUIZ LÓPEZ, ELVER DARÍO GÓMEZ RUIZ, OSCAR LUIS GÓMEZ RUIZ, ENITH PATRICIA GÓMEZ RUIZ, ROGER SANTIAGO GÓMEZ RUIZ, ROGER ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ, GLORIA INÉS VERBEL JARABA, NELCY CRISTINA VERBEL JARABA, ARMANDO VERBEL JARABA, FAVIO ENRIQUE VERBEL JARABA Y LUIS ALBERTO VERBEL JARABA, a través de apoderado judicial, contra el señor BRAYAN DE JESÚS HOYOS ATENCIO, BENPAN S.A.S., y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A., dentro de la cual se solicitó amparo de pobreza.

Sincelejo, Sucre, 10 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N°70001310300420240001900

Se encuentra al despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JUAN PABLO GÓMEZ VERBEL, email: juanpablogomezverbel@gmail.com, DENICE DEL ROSARIO VERBEL JARABA, email: verbeldenise5@gmail.com, JAIME LUIS GÓMEZ RUIZ, email: jaimegr79@gmail.com, MARÍA MÓNICA GÓMEZ VERBEL, email: mariagove401@gmail.com, MARÍA DE LA ENCARNACIÓN RUIZ LÓPEZ, mariaencarnacionruiz1960@gmail.com, ELVER DARÍO GÓMEZ RUIZ, email: elvergomezruiz@gmail.com, OSCAR LUIS GÓMEZ RUIZ, email: elprincipitojesus@gmail.com, ENITH PATRICIA GÓMEZ RUIZ, email: gomezpatry81@yahoo.es, ROGER SANTIAGO GÓMEZ RUIZ, email: rogergomezruiz@gmail.com, ROGER ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ, email:

rogergomezperez920@gmail.com, GLORIA INÉS VERBEL JARABA, email: margaritachamorroverbel29@gmail.com, NELCY CRISTINA VERBEL JARABA, email: nelciverbel@gmail.com, ARMANDO VERBEL JARABA, email: armandoverbel@hotmail.com, FAVIO ENRIQUE VERBEL JARABA, email: verblfabio@gmail.com, y LUIS ALBERTO VERBEL JARABA, email: verbelluisalberto790@gmail.com, contra el señor BRAYAN DE JESÚS HOYOS ATENCIO, con cédula de ciudadanía No. 1.104.429.005, BENPAN S.A.S., email: administracion@tecnipan.co, y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. email: notificacionesjudiciales@allianz.co.

Que mediante escrito separado su apoderado judicial solicitó darle aplicación a los artículos 151 y 152 del C.G.P., por cuanto su situación socioeconómica es precaria por insuficiencia de recursos en su núcleo familiar.

Tal circunstancia fuerza al despacho acceder al beneficio de amparo de pobreza, en razón de lo cual se entenderá que en lo sucesivo no están obligados a prestar caución y demás gastos señalados en el artículo 154 ibídem.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores JUAN PABLO GÓMEZ VERBEL, C.C. N°1.005.486.495; DENICE DEL ROSARIO VERBEL JARABA, C.C. N°22.897.944; JAIME LUIS GÓMEZ RUIZ, C.C. N°92.533.859; MARÍA MÓNICA GÓMEZ VERBEL, C.C. N°1.101.782.266; MARÍA DE LA ENCARNACIÓN RUIZ LÓPEZ, C.C. N°64.500.055; ELVER DARÍO GÓMEZ RUIZ, C.C. N°92.601.887; OSCAR LUIS GÓMEZ RUIZ, C.C. N°92.601.828; ENITH PATRICIA GÓMEZ RUIZ, C.C. N°64.500.238; ROGER SANTIAGO GÓMEZ RUIZ, C.C. N°92.601.549; ROGER ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ, C.C. N°3.855.756; GLORIA INÉS VERBEL JARABA, C.C. N°22.897.103; NELCY CRISTINA VERBEL JARABA, C.C. N°22.896.721; ARMANDO VERBEL JARABA, C.C. N°92.600.917; FAVIO ENRIQUE VERBEL JARABA, N°92.600.553 y LUIS ALBERTO VERBEL JARABA, C.C. N°92.601.280, a través de apoderado judicial, contra el señor BRAYAN DE JESÚS HOYOS

ATENCIO, C.C. N°1.104.429.005; BENPAN S.A.S. NIT. 900.460.981-8, y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. NIT. 860026182.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. Los anexos que deban entregarse para su traslado se enviarán por el mismo medio. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, de conformidad con las anteriores consideraciones.

En virtud de lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del C General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ